



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-07-2022

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 13 de marzo del 2020 la abogada Yara Milinda Ramírez Flores en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Bioenergía R4E Comayagua, S. A. de C. V. presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) una solicitud que lleva por suma “*Se solicita permiso para la investigación y estudio del aprovechamiento de recursos renovables identificados para la eventual construcción de una obra de generación estableciendo las condiciones económicas para su otorgamiento*” junto con otros documentos.
- II. Que mediante auto de fecha 09 de octubre del 2020 la Secretaría General tuvo por personada a la abogada Yara Milinda Ramírez Flores como apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Bioenergía R4E Comayagua, S. A. de C. V. y en el mismo acto estableció que previo a admitir la solicitud de fecha 13 de marzo del 2020, se remitiera esta junto con la documentación acompañada a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- III. Que mediante auto de fecha 11 de noviembre del 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos remitió las actuaciones a la Secretaría General y solicitó que aclarara si la documentación adicional que obra en el expediente digital número E-001-2020, forma parte de la documentación a valorar, en vista que en el auto de fecha 09 octubre de 2020 no se hizo referencia de esta.
- IV. Que mediante auto de fecha 04 de diciembre del 2020, la Secretaría General indicó que, en aplicación al artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa la documentación adicional que obraba en el expediente digital número E-001-2020 es documentación que podrá ser valorada, y en el mismo auto estableció que previo a admitir la solicitud presentada en fecha 13 de marzo de 2020, se remitieran las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita el dictamen correspondiente.
- V. Que en fecha 28 de enero de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la opinión legal número DAJ-OL-003-2021 mediante la cual, entre otras cosas, recomendó que previo a admitir la solicitud presentada por la apoderada legal de la empresa solicitante, se requiriera a dicha empresa a fin de que presentara lo siguiente: a) Fotocopia de las escrituras públicas, debidamente inscritas y autenticadas, que demuestren la propiedad de la tierra o en su defecto la documentación suficiente que demuestre un arreglo de uso de la propiedad celebrada con sus propietarios, o cualquier documento análogo que garantice que el otorgamiento de permiso no vulnerará ningún derecho de propiedad con arreglo a la Constitución de la República; b) Fotocopia debidamente autenticada del permiso emitido por la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Autoridad de Agua, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Aguas; c) Los documentos presentados que acreditan la capacidad financiera, actualizados a la fecha y d) Constancia extendida por la Alcaldía Municipal correspondiente, donde esta haga constar que tiene conocimiento de la intención de la sociedad mercantil denominada Bioenergía R4E Comayagua de realizar estudios del potencial de generación geotérmico.

- VI. Que durante el proceso de revisión de la solicitud e información presentada por la sociedad mercantil denominada Bioenergía R4E Comayagua, S. A. de C. V. las unidades de esta Comisión realizaron varios requerimientos a fin de contar con la documentación e información necesaria para el otorgamiento del permiso de estudio correspondiente, sin embargo, la referida sociedad mercantil a la fecha no acreditó dos requisitos necesarios para la emisión del respectivo estudio.
- VII. Que producto de la revisión de la solicitud e información que obra en el expediente número E-001-2020 la Unidad de Fiscalización en fecha 18 de agosto 2021 emitió el dictamen técnico número UF-023-2021 mediante el cual informó, entre otras cosas, lo siguiente: *“la información y documentación presentada por el solicitante cumple con los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, sin embargo, queda pendiente Fotocopia de las escrituras públicas, debidamente inscritas y autenticadas, que demuestren la propiedad de la tierra o en su defecto la documentación suficiente que demuestre un arreglo de uso de la propiedad celebrada con sus propietarios, o cualquier documento análogo que garantice que el otorgamiento de permiso no vulnerará ningún derecho de propiedad con arreglo a la Constitución de la República. Por lo tanto, se recomienda que, una vez se haya presentado la información faltante y se hayan cumplido con los requerimientos recomendados por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, se proceda a la entrega del permiso de estudio solicitado por la sociedad mercantil denominada Bioenergía R4E Comayagua.”*
- VIII. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha 17 de diciembre del presente año emitió el dictamen legal número DAJ-DL-058-2021, mediante el cual, recomendó declarar sin lugar la solicitud presentada por la sociedad mercantil denominada Bioenergía R4E Comayagua, S. A. de C. V., tomando en consideración, entre otros, lo siguiente:
 1. Que en consonancia con la Ley General de la Industria Eléctrica, los permisos de estudios tienen esencialmente una finalidad doble, por una parte, otorgan a su titular la exclusividad para realizar los estudios para construcción de obras para aprovechar el recurso renovable identificado a los fines de generación de energía eléctrica, dentro del área geográfica delimitada en el respectivo permiso y por el término de la duración de este; y por la otra, los permisos de estudio también dan al interesado el derecho de obtener la imposición de las servidumbres legales que puedan ser necesarias para la realización de los estudios.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

2. Que, dado que a la fecha de la presentación de la presente solicitud la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica no había emitido acto administrativo mediante el cual estableciera los requisitos que las sociedades mercantiles debían cumplir para obtener el permiso de estudio correspondiente, fue necesario emplear las funciones y facultades para exigir información y documentación tomando en cuenta la normativa vigente y aplicable.
3. Que como resultado de la revisión de la documentación que obra en el expediente de mérito se identificó que la empresa solicitante no presentó los documentos que acreditaran lo requerido por la CREE, en particular, no acreditó lo siguiente:

- a) El permiso que manda el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley General de Aguas, o en su defecto, el acto administrativo o constancia emitida por la Autoridad Competente en donde se determine que en este caso no se requiere del permiso antes referido; lo anterior en vista que la CREE no puede extender un permiso exclusivo de estudio para la construcción de obras de generación sin que se hayan resuelto las exigencias ambientales aplicables. Conforme con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Aguas, para la realización de los estudios pertinentes para la explotación o perforación de pozos para determinar su potencial y aprovechamiento se debe de contar un permiso otorgado por la Autoridad de Aguas, previa autorización de la Alcaldía Municipal respectiva.

Asimismo, con respecto a lo manifestado por la apoderada legal de la empresa solicitante mediante el numeral 1 del escrito presentado en fecha 02 de noviembre de 2021, en relación a que conforme con lo establecido en el artículo 22 del Decreto No. 138-2013, los proyectos geotérmicos no requerirán de una contrata de aguas, esta dirección considera oportuno mencionar que el artículo 22 reformado de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables también establece que los proyectos de generación de energía eléctrica que utilicen para su producción recursos geotérmicos obtendrán la concesión para el aprovechamiento de dicho recurso por medio de Contratos de Operación.

Sobre este último punto se debe de tomar en consideración que conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) se derogaron todas aquellas disposiciones contenidas en otras leyes que contravienen las disposiciones establecidas en la LGIE, en ese sentido la figura de Contrato de Operación se encuentra derogada por lo que resulta necesario contar con el permiso de estudio que establece el artículo 63 de la Ley General de Aguas, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de la Autoridad Competente.

- b) Fotocopia de las escrituras públicas, debidamente inscritas y autenticadas, que demuestren la propiedad de la tierra o en su defecto la documentación suficiente que demuestre un arreglo de uso de la propiedad celebrada con sus propietarios, o cualquier documento análogo que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

garantice que el otorgamiento de permiso no vulnerará ningún derecho de propiedad con arreglo a la Constitución de la República, de las tierras privadas comprendidas en el polígono con área de 3.12 kilómetros cuadrados.

Lo anterior dado que mediante el escrito presentado en fecha 02 de noviembre del 2021 la empresa solicitante presentó ante esta Comisión una constancia emitida por la Alcaldía Municipal de San José Comayagua mediante la cual se informa las coordenadas del polígono donde la referida alcaldía otorgó el permiso para el uso de la propiedad, pero a su vez informa que dicha área comprende tierras privadas.

4. Adicionalmente, en cuanto a lo establecido en la autorización extendida por la Alcaldía Municipal de San José de Comayagua, departamento de Comayagua, de fecha 30 de septiembre de 2021, que dice lo siguiente: *“Autorizar a la Empresa Bioenergía R4E Comayagua, S. A. de C. V., para que pueda hacer en el territorio municipal, especialmente en la zona de ‘El Barquito’ y en forma exclusiva un estudio de factibilidad de generación de energía geotérmica, como primera fase del proyecto geotérmico tal como lo faculta en la certificación de punto de Acta de Cabildo Abierto, número 80 de fecha 20 de diciembre del año 2019, donde por mayoría de votos la Asamblea aprueba la realización y de ser positivo el mismo, se entrara en la segunda fase con la realización de convenios y contratos, para lo cual se otorga el permiso amplio y suficiente para el uso de la propiedad de todo el polígono que comprenden las aldeas involucradas, La Puerta del Potrero, Las Manzanas, El Barquito y El Zapote y que esta alcaldía Municipal GARANTIZA que el otorgamiento de dicho permiso no vulnera ni vulnerará ningún derecho de propiedad siendo vedores y Garantes de que el proceso de Estudio de Factibilidad que desarrollará la Empresa Bioenergía R4E Comayagua, S. A. de C. V. se hará en el subsuelo de la zona autorizada en el Polígono, siendo que el Estado de Honduras el Titular del mismo, conforme a la Constitución de la República de Honduras, según lo expresa en su artículo 12, por lo tanto, le compete a esta Alcaldía Autorizar el Uso de la Tierra en mención en fiel apego a las Garantías Constitucionales, el ordenamiento jurídico nacional y convenios y tratados de los que Honduras forme parte....”*

Esta dirección, es del criterio, que se debe de tomar en consideración que el artículo 61 de la Constitución de la República de Honduras garantiza la existencia de la propiedad privada por lo que resulta indispensable contar con documentos que demuestren el arreglo del uso de las propiedades de las tierras privadas comprendidas en el polígono que comprende un área de 3.12 kilómetros cuadrados, en virtud que la sociedad mercantil



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

para realizar los respectivos estudios deberá de ingresar a los predio que son de propiedad privada.

- IX. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica considera improcedente el otorgamiento de un permiso de estudio si no se ha acreditado la documentación legal requerida durante el presente procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Honduras garantiza a los hondureños extranjeros residentes en el país el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.

Que de conformidad con la Constitución de la República de Honduras los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que según lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica otorgará permisos de estudio para la construcción de obras de generación que hayan de utilizar recursos naturales renovables a cuyo efecto podrá establecer condiciones económicas para su otorgamiento.

Que en lo relativo a los permisos de estudios, la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el permiso de estudios otorgará a su titular, por el término de su duración, la exclusividad para realizar, dentro del área geográfica delimitada en el mismo, estudios para el aprovechamiento del recurso



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

identificado, con propósitos de producción de energía eléctrica, así como el derecho de obtener la imposición de las servidumbres legales que puedan ser necesarias para la realización de los estudios.

Que la Ley General de Aguas establece que el aprovechamiento de las aguas subterráneas estará sujeto a los estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídricos a efecto de mantener el adecuado balance hídrico y la calidad en estos acuíferos, para lo cual se realizarán los estudios pertinentes para explotación o perforación de pozos y así determinar su potencial y aprovechamiento, y se deberá contar con un permiso otorgado por la Autoridad del Agua, previa autorización de la Alcaldía Municipal respectiva.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-01-2021 del 07 de enero de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 1 literales A y D, 3 primer párrafo, literal I; 7 literal D, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 63 de la Ley General de Aguas, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud para el otorgamiento del permiso para la investigación y estudio del aprovechamiento de recursos renovables identificados para la eventual construcción de una obra de generación, presentada por la abogada Yara Milinda Ramírez Flores en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Bioenergía R4E Comayagua, S. A. de C. V., en vista que la referida sociedad mercantil no acreditó la documentación requerida por esta Comisión.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada Bioenergía R4E Comayagua, S. A. de C. V., y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: Notifíquese y publíquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ